

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informando que se recibió el presente expediente procedente de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer;

Leidy Vanessa Castrillón Castrillón
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Responsabilidad Civil Médica
Rad. No.: 17380 31 12 002 2021 00421 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por auto de fecha 20/11/2023 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 27 de abril de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil médica instaurado por los señores Carlos Andrés Soto Perilla actuando a nombre propio y en representación de los menores A.F.S.G., A.S.S.G., I.S.G., G.S.G. y A.S.G., Jorge Eliecer Galvis Hernández, Luz Dary Rincón, Natalia Andrea, Claudia Marcela, Lina María y Angie Lorena Galvis Rincón, además de Rosa Amelia Galvis Hernández y Érika Yohana Olaya Galvis contra la Clínica Flavio Restrepo S.A.S. y BBVA Seguros S.A.; trámite en el que esta última funge también en calidad de llamada en garantía, al igual que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y en su lugar,

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las pretensiones incoadas por la parte demandante, conforme lo discurrido ut supra.

TERCERO: CONDENAR en costas de primera instancia a la parte demandante en favor de la Clínica Flavio Restrepo S.A.S.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir condena en costas en esta instancia, por no haberse causado.

QUINTO: DEVOLVER el expediente al despacho de origen."

Por secretaria procédase a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec61734cd72bcfc9ef31d9c0345f44c1f5ac4fd7571b48498573bb02b087db**

Documento generado en 19/12/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>